

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO ANZOÁTEGUI



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXVI MES VI

NÚMERO (783) ORDINARIO

SUMARIO

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RIESGO,
ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL
Y DESASTRES DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
(SIGRAED)

PROVIDENCIA
N.º SIGRAED-ANZ-DG-001-06-2026

Mediante el cual se **DECLARA** la oficialización, entrada en vigencia y uso obligatorio de la Plataforma Tecnológica Automatizada del SIGRAED, destinada exclusiva a la solicitud, Gestión, Control de Inspecciones Técnicas de Seguridad y emisión electrónica de la Certificación Técnica de Prevención (Permiso de Bomberos), en todo el territorio del estado Anzoátegui, que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RIESGO, ADMINISTRACIÓN DE
EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL Y DESASTRES DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI (SIGRAED)**

PROVIDENCIA SIGRAED-ANZ-DG-001-06-2026

Quien suscribe, **Lcdo. WILBAN RAFAEL JOSÉ PÉREZ BETANCOURT**, venezolano, mayor de edad, jurídicamente hábil, identificado con la Cédula de Identidad N° **V-26.552.741**, en su carácter de **AUTORIDAD ÚNICA (DIRECTOR)** del **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RIESGO, ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL Y DESASTRES DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SIGRAED)**, designado mediante **Decreto N° 317**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° **602** Ordinario, de fecha **28 de Octubre de 2025**, emanado de la Gobernación del Estado Anzoátegui, en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 20 de la Ley del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del Estado Anzoátegui, en concordancia con las facultades de representación y gestión previstas en el artículo 24 ejusdem, dicta la presente resolución:

CONSIDERANDO

Que el artículo 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce como de interés público la ciencia, la tecnología, el conocimiento y la innovación como instrumentos fundamentales para el progreso económico y social del país, lo cual justifica plenamente la adopción de plataformas automatizadas destinadas a la optimización de la gestión pública.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica para la Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos impone a los órganos y entes de la Administración Pública el deber de simplificar, desmaterializar y automatizar los procedimientos administrativos, prohibiendo la exigencia de trámites redundantes y promoviendo el uso de tecnologías avanzadas para garantizar el derecho de los ciudadanos a una atención expedita y eficiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley de Infogobierno establece el uso obligatorio de las tecnologías de información en el poder público para mejorar la gestión pública y facilitar el acceso de las personas a los servicios, en concordancia con el artículo 34 ejusdem, el cual obliga a los órganos y entes del Estado a interactuar entre sí y con los particulares a través de medios electrónicos, validando la sustitución de sistemas analógicos por tecnologías que aseguren la integridad de los datos.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 7, en sus numerales 6, 8 y 15 de la Ley del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del Estado Anzoátegui (SIGRAED), faculta expresamente al SIGRAED para establecer plataformas tecnológicas y redes informáticas interconectadas que propugnen una toma de decisiones oportuna y una gestión interna eficiente; correspondiéndole asimismo avalar las condiciones de prevención contra incendios que representen amenaza, vulnerabilidad o riesgo en inmuebles comerciales, industriales, institucionales y residenciales, haciendo imprescindible que la tramitación, procesamiento y emisión de la Certificación Técnica de Prevención (Permiso de Bomberos) sea un proceso ágil y moderno.

CONSIDERANDO

Que los artículos 10 y 11 de la Ley del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del Estado Anzoátegui consagran los Principios de Celeridad y Eficiencia, disponiendo de forma taxativa que el Sistema brindará una respuesta expedita, rápida y acertada, mediante la continua optimización operativa y la simplificación de los trámites orientados a proteger de forma oportuna a los ciudadanos y a sus bienes.

CONSIDERANDO

Que, con el propósito de instrumentar la tramitación en línea y en tiempo real, el SIGRAED ha implementado la plataforma tecnológica y registro electrónico a través de su portal web oficial, siendo indispensable regular su uso obligatorio, unificar los procesos, e implementar el control correlativo automatizado y la nueva nomenclatura digital.

RESUELVE

Artículo 1. Se declara la oficialización, entrada en vigencia y uso obligatorio de la Plataforma Tecnológica Automatizada del SIGRAED, destinada de manera exclusiva a la solicitud, gestión, control de inspecciones técnicas de seguridad y emisión electrónica de la Certificación Técnica de Prevención (Permiso de Bomberos) en todo el territorio del Estado Anzoátegui.

Artículo 2. Los propietarios, representantes legales o responsables de establecimientos comerciales, industriales, institucionales o edificaciones residenciales bajo régimen de propiedad horizontal, realizarán sus solicitudes de forma obligatoria a través del portal web automatizado del SIGRAED. Los requisitos de seguridad serán consignados en formato digital, siendo las certificaciones electrónicas emanadas de esta plataforma las únicas válidas y legales para acreditar el cumplimiento de la normativa de prevención y seguridad en el Estado.

Artículo 3. Se establece el reinicio de la numeración y la modificación de la nomenclatura oficial de los Permisos de Bomberos emanados del SIGRAED a los fines de su control automatizado. En consecuencia, se establece la obligatoriedad de realizar



la tramitación de los certificados de permisos de bomberos única y exclusivamente bajo los mecanismos y medios tecnológicos establecidos a través de esta Resolución.

Artículo 4. Los usuarios cuyos establecimientos cuenten con un Permiso de Bomberos vigente a la fecha de publicación de esta Resolución, deberán realizar el proceso de migración, registro técnico e incorporación al nuevo sistema automatizado. Conforme a los principios de gratuidad y simplificación previstos en la Ley Orgánica para la Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos, dicho proceso de validación de datos y digitalización de soportes previos no generará costos ni tasas adicionales para el usuario, procediéndose a la sustitución del formato anterior por el nuevo certificado con validación electrónica mediante Código QR institucional.

Artículo 5. El SIGRAED se reserva plenamente la facultad de realizar inspecciones de campo y comprobaciones posteriores para verificar la veracidad de la información aportada por el usuario y el estricto cumplimiento de las normas técnicas de seguridad. Si se constataren alteraciones, falsedades, omisiones graves o el desmejoramiento de las condiciones de seguridad en el establecimiento, el SIGRAED revocará de forma inmediata la vigencia del certificado electrónico emitido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.

Artículo 6. Los certificados de Permiso de Bomberos emitidos mediante la plataforma automatizada contarán con elementos de seguridad y validación electrónica (Código QR y firma digital institucional), gozando de plena validez jurídica ante cualquier autoridad pública o privada, y prescindiendo de manera absoluta del uso de sellos húmedos tradicionales para su autenticidad.

Artículo 7. A los efectos de la presente resolución, los lapsos, actuaciones, notificaciones y recursos administrativos se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y los postulados procesales de la Ley Orgánica para la Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos, con estricta sujeción a la garantía del debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la **AUTORIDAD ÚNICA (DIRECTOR) del SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RIESGO, ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL Y DESASTRES DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SIGRAED)**. En Barcelona, a los ocho (08) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).


Lcdo. WILBAN RAFAEL JOSÉ PÉREZ BETANCOURT
AUTORIDAD ÚNICA (DIRECTOR)

Decreto Nro. 317, Publicado en la Gaceta Oficial (602) Ordinario de fecha 28 de octubre del año 2025, Emanado de la Gobernación del Estado Anzoátegui.

